Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Don felipe por la graçia de dios Rey de casti
lla de leon de aragon de las dos siçilias de jerusalen
de portugal de nauarra de granada de toledo de
ualençia de galiçia de mallorcas de seuilla de çer
deña de cordoba de corçega de murçia de xaen de
los algarues de alxeçira de gibraltar de las yslas de cana
ria de las yndias orientales y oçidentales yslas y
tierra firme del mar oceano archiduque de austria du
que de borgoña de brabant y milan conde de abspurg
de flandes y de tirol y barzelona señor de bizcaya y
de molina etc. administrador perpetuo de la orden y caba
lleria de santiago por autoridad apostolica por hazer bien
y md a vos franco martines penalber es de la uilla de aledo y to
tana acatando vra sufiçiençia y abilidad y los seruiçios
que haueis hecho a mi y a la dicha orden y espero que hareis mi
boluntad es que aora y de aqui adelante para en toda vra vi
da seais mi regidor perpetuo de la dicha uilla de aledo y
totana en lugar y por renunçiaçion de alo martines
penalber es y mi regidor que fue della por quanto me
lo embio a suplicar y pedir por medio por vna su peticion
y renunçiaçion fecha en la dicha uilla a nueue de febrero
del año pasado de mill y seisçientos y quarenta y tres de que
en el mi consejo de las ordenes fue hecha presentaçion y por
esta mi carta mando al conçejo justiçia y regimiento
caualleros escuderos ofiçiales y omes buenos de la dicha
uilla de aledo y totana que estando juntos en su ayuntami
ento segun lo tienen de costumbre reçiban de vos el dicho
franco martines penalber el juramento y solenidad acostum
brado el qual ansi hecho y no de otra manera os den la pose
sion del dicho ofiçio y os reçiban ayan y tengan por tal mi
regidor y vsen con vos en todo lo a el conçerniente y os guar
den y hagan guardar todas las honrras graçias mds franquezas li
bertades exsempçiones ~~hauer y gozar y os deuen ser guar~~
~~dadas~~ preheminençias prerrogatiuas ynmunidades y todas
las otras cosas y cada vna dellas que por razon del dicho
ofiçio deueis hazer y gozar y os deuen ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los derechos sala
rios y otras cosas a el anexas y pertenecientes segun se os